

de vínculo matrimonial, y la situación de los hijos ***** de edad.

Al respecto, se precisa que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles de la foja seis a la ocho de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que ***** , contrajeron matrimonio en fecha ***** , bajo el régimen de ***** , y que procrearon a sus hijos ***** , los cuales son ***** de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el artículo 4º Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por ***** , se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra registrado en el libro número **, acta número ****, foja ****, levantada por el Oficial *** del Registro Civil residente en ***** en fecha *****

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por ***** , pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al derecho.

De igual manera, y toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo

372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite recurso alguno, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a ***** ***** ***** ***** ***** , mismo que se encuentra registrado en el **libro número ****, **acta número ******, **foja ******, **levantada por el Oficial *** del Registro Civil residente en ***** en ***** en ******* fecha *****

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio formulado por ***** ***** ***** ***** ***** .

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia**, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de

Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO FRANCO VILLALOBOS,** Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada **ALMA SILVA GARCÍA,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba.

La Licenciada **PATRICIA IVETTE GALLEGOS MACÍAS,** Secretaria de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0144/2022 dictada en veintiseis de enero del dos mil veintidos por el Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de tres fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.